

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 27 de abril de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 601/2009. (PD. 1207/2010).

NIG: 1808742C20090008777.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 601/2009. Negociado: AL.

Sobre: Ordinario.

De: Madrid Leasing Corporación EFC.

Procuradora: Sra. Isabel Fuentes Jiménez.

Contra: Construcciones Rascoi, S.L., Ramón Rodríguez Ballesteros y Concepción Ruiz Ortega.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 601/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada a instancia de Madrid Leasing Corporación EFC contra Construcciones Rascoi, S.L., Ramón Rodríguez Ballesteros y Concepción Ruiz Ortega sobre Ordinario, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 57/2010.

En Granada, a 5 de abril de 2010.

Vistos por doña Inmaculada Lucena Merino, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada, los presentes autos de Juicio Ordinario sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 601 del año 2009, a instancia de Madrid Leasing Corporación EFC, S.A., representada por la Procuradora doña Isabel Fuentes Jiménez y asistido por el Letrado don Eduardo Luis Alcalde Miranda, contra Construcciones Rascoi, S.L., don Ramón Rodríguez Ballesteros y doña Concepción Ruiz Ortega, declarados en rebeldía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

F A L L O

Que, estimando la demanda interpuesta por Madrid Leasing Corporación EFC, S.A., representada por la Procuradora doña Isabel Fuentes Jiménez y asistida por el Letrado don Eduardo Luis Alcalde Miranda, contra Construcciones Rascoi, S.L., don Ramón Rodríguez Ballesteros y doña Concepción Ruiz Ortega, declarados en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento financiero celebrado entre las partes, y consecuentemente la inmediata restitución del bien vehículo Man modelo 12.213FC número de bastidor WMAN05ZZ75Y15815 y matrícula 1856DVT, y debo condenar y condeno a la Constructora Rascoi, S.L., al pago de 23.152,75 € por las rentas impagadas hasta el día 4 de agosto de 2008; 3.179,29 € por los intereses de demora de los importes de dichas rentas; 480 € por comisión de reclamación de rentas impagadas, así como 3.263,42 € correspondientes al 10% sobre cuotas no vencidas sin impuestos indirectos, más la cantidad de 1.255,16 € por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha de resolución y la efectiva devolución del bien a la demandante, y debo condenar y condeno a don Ramón Ro-

dríguez Ballesteros y a doña Concepción Ruiz Ortega a pagar a la actora solidariamente 23.152,75 € por las rentas impagadas hasta el día 4 de agosto de 2008; 3.179,29 € por los intereses de demora de los importes de dichas rentas; 480 € por comisión de reclamación de rentas impagadas, así como 3.263,42 € correspondientes al 10% sobre cuotas no vencidas sin impuestos indirectos, más la cantidad de 1.255,16 € por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha de resolución y la efectiva devolución del bien a la demandante.

Las costas del procedimiento se impondrán a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo. Inmaculada Lucena Merino, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Construcciones Rascoi, S.L., Ramón Rodríguez Ballesteros y Concepción Ruiz Ortega, extiendo y firmo la presente en Granada, a veintisiete de abril de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 23 de febrero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 298/2007. (PD. 1216/2010).

NIG: 2906742C20070006132.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 298/2007. Negociado: 8.

De: Doña María García Medina.

Procurador: Sr. Francisco Javier Duarte Diéguez.

Letrado: Sr. Corcelles Moral, Manuel.

Contra: Doña María Garrido Ruiz y doña Dolores Garrido Ruiz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 298/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de María García Medina contra María Garrido Ruiz e ignorados herederos de Dolores Garrido Ruiz, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 278/2009

En Málaga, a 9 de octubre de 2009.

Vistos por mí, Doña Eva María Gómez Díaz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Málaga y de su partido judicial, los autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado y registrados con el número 298 del año 2007, a instancia de doña María Dolores Medina García, mayor de edad, DNI 25.030.046-C, con domicilio en Cártama, provincia de Málaga, calle Lugar Dehesa Alta, número 9, representada por el Procurador don Javier Duarte Diéguez, bajo la dirección letrada

de don Manuel Corcelles Moral, frente doña María Garrido Ruiz e ignorados herederos de Doña Dolores Garrido Ruiz, en situación procesal de rebeldía, y atendidos a los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda de juicio ordinario interpuesta por el Procurador don Javier Duarte Diéguez, en nombre y representación de doña María Dolores Medina García, bajo la dirección letrada de don Manuel Corcelles Moral, frente a doña María Garrido Ruiz e ignorados herederos de doña Dolores Garrido Ruiz, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la parte demandada a elevar a público el contrato de compraventa, o suplir su voluntad, en caso de falta de cumplimiento de esta obligación, debiendo precederse solicitar el Registrador de la Propiedad la segregación en el caso de que no esté ya segregada en la cuota que correspondiera junto con la inscripción del derecho de la actora en el Registro de la Propiedad.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta Sentencia se podrá interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se practique la notificación a las partes.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

A U T O

Doña Eva María Gómez Díaz.
En Málaga, a seis de noviembre de dos mil nueve.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica Sentencia de fecha 9.10.09, en el sentido de que donde se dice «doña María Dolores Medina García», debe decir «Doña María García Medina».

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 2961, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe. El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados María Garrido Ruiz e ignorados herederos de Dolores Garrido Ruiz, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintitrés de febrero de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 26 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de procedimiento ordinario núm. 988/2007. (PD. 1205/2010).

NIG: 2990142C20070004472.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 988/2007. Negociado:

De: FCE Bank PLC sucursal en España.

Procuradora: Sra. Eulalia Durán Freire.

Letrado: Sr. Rafael Durán Muiños.

Contra: Gimar Rent a Car, S.L., José Luis Gil Vargas y Yolanda Martín Caro.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 988/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de FCE Bank PLC sucursal en España contra Gimar Rent a Car, S.L., José Luis Gil Vargas y Yolanda Martín Caro, sobre, se ha dictado la Sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

Torremolinos, a tres de octubre de dos mil ocho.

Don Francisco Alberto Campos Campano, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de esta ciudad, ha visto lo presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 988/07 a instancia de FCE Bank PLC (sucursal en España), cuyos demás datos de identificación constan suficientemente en las actuaciones, representada por la Procuradora doña Eulalia Durán Freire y defendida por el Letrado don Rafael Durán Muiños, contra don José Luis Gil Vargas, doña Yolanda Martín Caro y la entidad Gilmar Rent a Car, S.L., declarados en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la Procuradora doña Eulalia Durán Freire, en nombre y representación de FCE Bank PLC, contra don José Luis Gil Vargas, doña Yolanda Martín Caro y la entidad Gilmar Rent a Car, S.L., declarado en situación de rebeldía procesal, y por tanto:

- Condeno solidariamente a don José Luis Gil Vargas, doña Yolanda Martín Caro y la entidad Gilmar Rent a Car, S.L., al pago a la actora de 25.468,50 (veinticinco mil cuatrocientos sesenta y ocho euros con cincuenta céntimos), más intereses de demora del 1% mensual con el límite del 2,5 veces el interés legal del dinero desde el 24 de junio de 2006 y hasta su completo pago.

- Condeno solidariamente a don José Luis Gil Vargas, doña Yolanda Martín Caro y la entidad Gilmar Rent a Car, S.L., al pago de las costas causadas.

Sea notificada esta Sentencia a las partes, haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que podrá prepararse ante ese mismo Tribunal dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente al de su notificación, con arreglo al artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sea llevado el original al libro de sentencias.

Mediante esta sentencia, de la que se llevará testimonio del original para su incorporación a los autos, así lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública el día de su fecha, ante mí la Secretaria. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Gimar Rent a Car, S.L., José Luis Gil Vargas y Yolanda Martín Caro, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos a veintiséis de marzo de dos mil diez.- La Secretaria.